



INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 1834 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO TOMO SEXTO LIBRO SEXTO



En la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, de la los 22 Veintidos días del mes de Diciembre del año Dos mil, Yo Licenciada MARIA DE LOURDES YERENA GALEANA, Titular de la Notaría Pública Veintiuno de la Primera Demarcación Territorial del Estado, en la que actúo, hago constar:

Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico y social denominado "COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA", representada en este acto por su Delegado en esta Entidad Federativa, Licenciado VICTOR RAFAEL TORTAJADA GONZALEZ, en su carácter de apoderado legal del organismo, mismo que le fue otorgado por su Director General, Licenciado SALIM ARTURO ORCI MAGAÑA, y por la otra parte LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MA. AURELIA TORRES CARDENAS, quien será representada en este acto por su gestor oficioso, el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE ALFARO LOPEZ, personas a quienes en lo sucesivo se les denominará "CORETT" y "COMPRADOR" respectivamente, de conformidad con las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

-- UNO: Declara "CORETT" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

--- DOS: Continúa declarando "CORETT" que con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se reformaron los artículos, segundo, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero y se adicionaron tres párrafos al artículo tercero del Decreto citado en la declaración que antecede.

-- TRES: De los citados decretos se transcribe lo siguiente: Artículo 20. La Comisión tiene por objeto I.- Regularizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal; IV.- Suscribir las ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal; IV.- Suscribir las ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad sobre los predios que regularice y enajene, escrituras públicas y títulos de propiedad sobre los predios que regularice y enajene, conforme a la legislación aplicable; VI.- Coadyuvar con los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra,... Artículo 80.- El Director General de la Comisión será nombrado por el tierra,... Artículo 80.- El Director General de la Comisión tendrá, Presidente de la República.- Artículo 90.- El Director General de la Comisión tendrá, además de las facultades y obligaciones que le determine la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes: III.- Suscribir las escrituras públicas y títulos de Propiedad sobre los predios que regularice o enajene la Comisión y. IV.- Las demás que le determine el estatuto Orgánico de la Comisión y otras disposiciones jurídicas que le encomiende el Consejo de Administración.

CUATRO: Continúa declarando "CORETT", que mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 29 DE AGOSTO DE 1975 se expropió en su favor una superficie de 92-60-52 HAS. NOVENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de terreno perteneciente al núcleo agrario de EL MOLINO DE MENCHACA del Municipio de TEPIC, Estado de Nayarit, a fin de destinarlo a su regularización y

titulación legal mediante su venta, a favor de los avecindados de los solares que ocupan, así como a terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas. Dicho Decreto quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: TOMO 93 SECCION PRIMERA, SERIE A PARTIDA 45 DE FECHA 17 DE PICIEMBRE DE 1975.-

Zonas, Manzanas y Lotes, división conforme a la cual se realiza su venta y en consecuencia su regularización en ejecución del Decreto antes citado.

TETESEIS: Que el inmueble objeto de esta operación se encuentra libre de todo gravamen y sin limitación de dominio, en virtud de ser de origen ejidal y haberlo adquirido exclusivamente para la regularización de la tenencia de la tierra y que no reporta inscripción alguna de las declaratorias que establezcan usos, reservas o destino de áreas o predios previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos.

--- SIETE: Que el precio objeto de esta operación, resulta de la aplicación del avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

- --- OCHO: Declara "EL COMPRADOR" que ocupa el lote objeto de esta operación de regularización; que él ni ninguno de los ocupantes del lote, es propietario de algún otro inmueble en el centro de población descrito en la declaración cuarta, que su posesión es pública, continúa, pacífica y de buena fe, y manifiesta su propósito de regularizar su tenencia mediante su compra de carácter social.
- --- NUEVE: Manifiesta el "COMPRADOR" que la compraventa que por este medio formaliza con "CORETT", se hace en el estado que actualmente guarda el lote de terreno objeto de la misma, por lo que ninguna acción o derecho se reserva para exigir de dicho organismo la instalación o prestación de servicios públicos.
- --- DIEZ: El Representante de "CORETT" declara que le fue otorgado poder especial para comparecer en este contrato por el Director General del citado organismo, cuyas características son: Pasado ante la fe del Notario Público número diecisiete de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Jorge Carlos Mercado Iniesta, según escritura número quince mil cuatrocientos cuarenta y tres.
- --- En virtud de lo anterior las partes se someten expresamente a las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA: "CORETT", representada en este acto por su apoderado legal Licenciado VICTOR RAFAEL TORTAJADA GONZALEZ, VENDE y LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MA. AURELIA TORRES CARDENAS representada en este acto, por su gestor oficioso CARLOS ENRIQUE ALFARO LOPEZ, COMPRA el Lote **púmero 15*, de la Manzana 02* en la Zona 03*, con una superficie de 826.00 m² OCHOCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias:
- --- NORESTE: 21.20 VEINTIUN METROS VEINTE CENTIMETROS CON LOTE 29.
- --- SURESTE: 41.90 CUARENTA Y UN METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE 12 DE OCTUBRE.

(DI NA ena no

> nie di

> Si

-- SEGUNDA: El precio de esta operación es la cantidad de: \$18,832.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREITNA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y no se causa el Impuesto al Valor Agregado, virtud a que la materia de enajenación es suelo, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo noveno de la Ley de la materia.

--TERCERA: Por la suma recibida a que se refiere la cláusula segunda en este acto, "CORETT" acusa al "COMPRADOR", por medio del presente, el recibo más eficaz que en derecho proceda y como comprobante de que le ha sido pagada a su entera satisfacción.

- CUARTA: Los gastos, impuestos y derechos que se causen con motivo de este instrumento jurídico quedan a cargo del "COMPRADOR".

— QUINTA: Convienen las partes en hacer constar que esta operación se realiza de acuerdo con lo establecido en la condición III tercera de la solicitud de regularización, que el comprador realizó con "Corett" y con fundamento en los artículos 1270 mil doscientos setenta, 1276 mil doscientos setenta y seis y 1689 mil seiscientos ochenta y nueve, del Código Civil para el Estado de Nayarit.

— SEXTA: En caso de controversia y para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a las leyes y tribunales de la entidad donde se ubica el inmueble materia de este instrumento, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, salvo en lo relativo a notificaciones de carácter judicial, en que "Corett" señala como domicilio convencional el ubicado en AVENIDA ESTADIOS NÚMERO SIETE, FRACCIONAMIENTO ESTADIOS, EN TEPIC NAYARIT y el "Comprador" el del inmueble que adquiere.

GENERALES

- - Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y estar al corriente en el pago de impuesto sobre la renta y que sus generales son las siguientes: El Apoderado de "CORETT", manifiesta ser mexicano, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, donde nació el día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, vecino de Tepic, Nayarit, servidor público con domicilio convencional en Avenida Estadios número siete, Fraccionamiento Estadios, en Tepic Nayarit.

La "COMPRADORA" declara ser mexicana, originaria de TEPIC NAYARIT, donde nació el día 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 1973 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, estado civil CASADA, de ocupación LICENCIADA EN DERECHO y con domicilio en el inmueble que adquiere, según lo señala el GESTÓR OFICIOSO Licenciado CARLOS ENRIQUE ALFARO LOPEZ, quien manifiesta ser mexicano, nacido en esta ciudad de Tepic, Nayarit, el día doce de Mayo de mil novecientos setenta y dos, de estado civil casado, de ocupación servidor público y con domicilio en la casa marcada con el número ciento cuatro de la calle Turín en el fraccionamiento Ciudad del Valle, en esta ciudad.

FE NOTARIAL

---YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

---I.- De que considero con capacidad legal a los otorgantes para la celebración de este acto, por no observar nada en contrario.

---II.- De que lo inscrito y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.

---III.- De que la presente operación, por su cuantía, no causa el impuesto sobre adquisición de inmuebles, ni se calcula o entera Impuesto Sobre la Renta por Enajenación, virtud a que el enajenante es persona moral sujeta a régimen

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAVARITO
DE LA PROPIEDAD
TEPIO, Y DEL LO MERCIO
TEPIO, NAVARITO
OLORIO DE NAVARITO
OLORIO DE LA PROPIEDAD
OLORIO DE LA PROPIEDAD
OLORIO DE LA PROPIEDAD
OLORIO DE LA PROPIEDAD
OLORIO DE LA PROPIEDAD